

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el proceso de alimentos para menor, radicado No. 2021-00065-00, informándole que no fue presentado escrito de subsanación de la demanda, por lo que se debe rechazar. Sírvase proveer.

Majagual, Sucre, 17 de septiembre de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia del
Circuito De Majagual - Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ALIMENTOS PARA MENOR
DEMANDANTE: MARELIS DEL CARMEN SIERRA LEGUIA
DEMANDADO: ÁLVARO JAVIER RIPOLL ARIAS
RAD: 704293184001-2021-00065-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que mediante auto calendado de fecha veintiséis (26) de agosto de 2021, esta Judicatura inadmitió la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENOR**, presentada por la señora **MARELIS DEL CARMEN SIERRA LEGUIA**, en nombre propio y en representación de los menores A.J.R.S. y M.C.R.S, en contra del señor **ÁLVARO JAVIER RIPOLL ARIAS**, y concedió el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en el precitado auto, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso.

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 26 de agosto de 2021, se notificó por estado el día 27 de agosto hogaño, quedando ejecutoriado el día 01 de septiembre del presente año (Corriendo los términos para ejecutoria los días 30, 31 de agosto y 1 de septiembre), por lo tanto, a la demandante le empezaron a correr los días 02, 03, 06, 07 y 08 de septiembre

de 2021 para subsanar la presente demanda, sin que hasta la fecha la demandante presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de **ALIMENTOS PARA MENOR**, presentada por la señora **MARELIS DEL CARMEN SIERRA LEGUIA**, en nombre propio y en representación de los menores A.J.R.S. y M.C.R.S, en contra del señor **ÁLVARO JAVIER RIPOLL ARIAS**, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones necesarias.

TERCERO: En caso de no presentar los recursos de ley, archívese el proceso.

CUARTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GREGORIO MERCADO SIERRA
Juez (E)